



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ 2026 - 2028

Artículo 1º: ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES DEL COESPE PERIODO 2026 - 2028.

El presente documento tiene por finalidad regular el proceso electoral que está destinado a elegir a los miembros del Consejo Nacional y a los miembros de los Consejos Regionales de Lima, La Libertad, Lambayeque, Áncash, Piura, Puno, Cusco, Ayacucho y Arequipa, para el periodo 2026 – 2028.

Artículo 2º: DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL CONSEJO NACIONAL

- 2.1 El Comité Electoral Nacional en adelante CEN 2026 es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y de coordinar las acciones de los Comités Electorales Regionales.
- 2.2 Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CEN 2026 contará con el apoyo del Consejo Nacional en ejercicio, en lo concerniente al tema económico, infraestructura, equipos y medios para difundir las actividades del presente proceso electoral.
- 2.3 El CEN 2026 resuelve en primera instancia las impugnaciones que hubiere durante la elección al Consejo Nacional.
- 2.4 El Tribunal Electoral Nacional en adelante TEN 2026 resuelve en última instancia las impugnaciones formuladas por los participantes en la elección del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales donde no exista Tribunal Electoral Regional.
- 2.5 La sede del CEN 2026 y del TEN 2026 es la misma del Consejo Nacional vigente que se encuentra ubicada en Av. Nicolás de Piérola N° 611 – 2° Piso, Interior 10-D – Cercado de Lima, y tiene como correo electrónico: cen.coespe.2026@gmail.com

Artículo 3º: DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A LOS CONSEJO REGIONALES

- 3.1 Los Comités Electorales Regionales en adelante CER 2026 son los órganos encargados de la realización de los procesos electorales para renovar los Consejos Regionales en sus respectivas jurisdicciones y coordinan con el CEN 2026, haciendo cumplir el Estatuto vigente y el presente reglamento.
- 3.2 Los CER 2026, envían las listas inscritas y luego las listas aptas en el día y hora que será indicado en el cronograma electoral vía correo electrónico del CEN 2026 para el consolidado final y para ser remitidos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Todas las listas aptas serán publicadas oportunamente en la web oficial del Consejo Nacional y Consejos Regionales. Asimismo, a todos los miembros ordinarios hábiles se les comunicara vía correo electrónico.



- 3.3 En caso no pueda conformar un CER 2026 en los plazos señalados en el cronograma electoral, las elecciones de dichos Consejos Regionales serán asumidos por el CEN 2026 de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2° de la Autoridad Electoral para las Elecciones al Consejo Nacional.
- 3.4 El CER 2026 resuelve en primera instancia las impugnaciones que hubiere durante el proceso electoral en cada una de sus jurisdicciones.
- 3.5 El Tribunal Electoral Regional - TER 2026 resuelve en última instancia las impugnaciones formuladas por los participantes en la elección a los Consejos Regionales según su jurisdicción.
- 3.6 La sede del CER 2026 y del TER 2026 en cada una de sus jurisdicciones lo determina cada Consejo Regional. De acuerdo al Art. 23 del Estatuto vigente. Según Resolución N° 001- 2025 – COESPE – AN.

Artículo 4°: DEL PADRÓN DE ELECTORES

- 4.1 El Padrón de Electores del Consejo Nacional está formado por todos los miembros ordinarios que se estén habilitados hasta la fecha que designe el Consejo Nacional, De acuerdo al Art. 28 del Estatuto vigente.
- 4.2 El Padrón de Electores de cada una de las 9 regiones participantes en el proceso electoral está conformado por todos los miembros adscritos a cada una de ellas, y aquellos miembros que no pertenezcan a ninguna de las regiones creadas, conforman el Padrón de Electores del Consejo Nacional.
- 4.3 El Consejo Nacional es el encargado de elaborar el Padrón de Electores, previa coordinación con los Decanos Regionales.

Artículo 5°: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

- 5.1 El voto es obligatorio para todos los miembros ordinarios. La ausencia injustificada se sanciona con una multa equivalente al 2% de una Unidad Impositiva Tributaria vigente que es de S/. 5,500.00.
- 5.2 Todos los miembros ordinarios que no figuran en el Padrón de Electores por no encontrarse en condición de habilitados, se hacen acreedores automáticamente de la multa citada del 2% de la UIT.
- 5.3 Los electores hábiles podrán ser justificados de omisión al voto, en caso de: enfermedad y/o discapacidad temporal o permanente, que se justifique con certificado médico visado por el Ministerio de Salud, o certificado de descanso médico otorgado por el MINSA o ESSALUD. No habiendo dispensa en caso de viaje.
- 5.4 Los miembros ordinarios hábiles de las regiones del COESPE, que forman parte del Padrón de Electores emitirán su voto electrónico para la renovación de cargos del Consejo Regional al que están adscritos y del Consejo Nacional.



Artículo 6º: DE LA ASISTENCIA TÉCNICA ELECTORAL

6.1 La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE:

- 6.1.1 Es un organismo constitucionalmente autónomo que forma parte de la estructura del Estado, conformante del Sistema Electoral Peruano.
- 6.1.2 Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 6.2.3 Brinda apoyo y asistencia técnica a las organizaciones políticas en sus procesos de democracia interna, así como a toda organización que requiere el apoyo imparcial para sus procesos electorales.

6.2 El Colegio de Estadísticos del Perú – COESPE:

Es una institución autónoma de derecho público, con sede en la ciudad de Lima, y es el máximo representante de la profesión Estadística en toda la República del Perú, creada por Ley N° 29093.

6.3 El Voto Electrónico No Presencial (VENP):

Este proceso electoral en el que participarán cada uno de los miembros habilitados en el padrón por el Consejo Nacional del COESPE, utilizará la solución tecnológica del Voto Electrónico No Presencial (VENP), implementada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el horario de 09:00 am 04:00 pm.

Artículo 7º: DE LA CODIFICACIÓN AL COESPE REGIONAL

Para efectos del presente Proceso Electoral, el COESPE emplea los siguientes códigos para las regiones:

REGION	CODIGO
Lima	1
La Libertad	2
Lambayeque	3
Ancash	4
Piura	5
Puno	6
Cusco	7
Ayacucho	8
Arequipa	9
Otros (pertenecen a otra región)	10



Artículo 8: DE LOS CANDIDATOS

- 8.1 Gozan del derecho a postular a una lista Nacional o Regional y ser reconocidos como candidatos, todos los colegiados miembros ordinarios incluidos en el Padrón de Electores, expedido por el Consejo Nacional.
- 8.2 Las listas de candidatos al Consejo Nacional y Consejos Regionales se inscriben ante el CEN 2026 y el CER 2026 de su jurisdicción, respectivamente; presentando por duplicado los formatos que estos organismos electorales ponen a disposición de los interesados (lista de candidatos, hoja de vida de los candidatos, lista de adherentes, declaración jurada de los candidatos y plan de trabajo de la lista candidata para el periodo de gestión) consignando todos los datos que se solicitan en el formato N° 1.
- 8.3 Para ser candidato a una lista al Consejo Nacional, el postulante deberá ser miembro ordinario habilitado, figurar en el Padrón de Electores, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 49° del Estatuto. Para ser candidato a una lista al Consejo Regional, el postulante deberá ser miembro habilitado adscrito a dicha región, figurar en el Padrón de Electores, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 74° del Estatuto.
- 8.4 Si podrán ser candidatos a una lista del Consejo Nacional los miembros que forman parte del Consejo Nacional vigente, y Si podrán ser candidatos a una lista del Consejo Regional los miembros que forman parte del Consejo Regional vigente.
- 8.5 Los candidatos al Consejo Nacional presentarán una lista de adherentes con sus firmas que representen como mínimo el 10% del total del Padrón de Electores presentado por el Consejo Nacional del COESPE al CEN 2026. Los candidatos a los Consejos Regionales, presentarán una lista de adherentes con sus firmas que representen como mínimo el 10% de la lista de miembros ordinarios habilitados y adscritos en su región, que formen parte del Padrón de Electores presentado por el Consejo Nacional del COESPE a Los CER 2026 Regionales.
- 8.6 Las listas de candidatos al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales se inscriben en el CEN o CER correspondiente hasta el día y hora según cronograma del presente Proceso Electoral, y pueden inscribirse bajo alguna denominación.
- 8.7 Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos al Consejo Nacional, el CEN asigna un número para su identificación. Si la lista de candidatos al Consejo Nacional bajo alguna denominación, está acompañada de listas de candidatos a uno o más Consejos Regionales con la misma denominación, estas listas de candidatos regionales también se le asigna el mismo número asignado a la lista de candidatos al Consejo Nacional con denominación común.
- 8.8 Considerando el orden de inscripción de las listas de Candidatos a los Consejos Regionales, se les asigna un número para su identificación.
- 8.9 El número de listas de candidatos al Consejo Nacional como a los Consejos Regionales, los asigna el CEN 2026.
- 8.10 Las listas pueden designar personeros ante los órganos electorales del COESPE y ante cada mesa electoral. No obstante, la ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral.



Artículo 9º: DE LA LISTA DE ADHERENTES

- 9.1 Tienen derecho de respaldar a una lista como adherentes, todos los miembros ordinarios habilitados que se encuentren en el Padrón de Electores, excepto los actuales miembros del CEN 2026 y los miembros de los CER 2026.
- 9.2 Para el caso de los CER de Cusco, Ayacucho y Arequipa, solo los presidentes de los CER no pueden ser adherentes. (debido a que son Consejos Regionales creados recientemente y con poco número de colegiados).
- 9.3 Los adherentes registran: su número de COESPE, código de Región, apellidos y nombres completos y firma (física o digital).
- 9.4 Un miembro de la Orden que figura en el Padrón de Electores puede firmar como adherente sólo a una lista postulante al Consejo Nacional y solo a una lista postulante al Consejo Regional. En caso haya firmado como adherente en dos listas distintas candidatas al Consejo Nacional o dos listas candidatas a algún Consejo Regional, su firma será automáticamente anulada de ambas listas de adherentes. Esta depuración la realiza el CEN 2026 para el caso de las listas candidatas al Consejo Nacional y los CER 2026 le corresponde depurar las listas de candidatos a los Consejos Regionales.
- 9.5 Los candidatos no podrán respaldar como adherentes a la lista en la que postulan.

Artículo 10º: DE LAS TACHAS

- 10.1 Las tachas a los candidatos o a las listas se presentan de acuerdo al cronograma electoral que emite el CEN 2026.
- 10.2 Las tachas la presentan sólo los colegiados miembros ordinarios hábiles incluidos en el Padrón de Electores y deben estar debidamente sustentadas; de no cumplir con este requisito no serán admitidas para continuar con el trámite que corresponda.
- 10.3 Las tachas para el Consejo Nacional serán resueltas el día establecido en el cronograma electoral, a cargo del CEN 2026 en primera instancia. Las apelaciones serán resueltas por el TEN 2026 en última instancia.
- 10.4 Las tachas para Consejos Regionales serán resueltas el día establecido en el cronograma electoral por el CER 2026. Las apelaciones serán resueltas por el TER 2026 en última instancia, si existiera en la Región, si no fuera el caso el TEN 2026 tendrá las facultades para emitir el acto resolutive.
- 10.5 Las listas impugnadas tendrán el tiempo establecido en el cronograma para subsanar la impugnación.
- 10.6 Si la tacha a un candidato a Decano es procedente, se invalida la lista.
- 10.7 Si la tacha de más de un tercio de candidatos de una lista es procedente, se invalida la lista.

Artículo 11º: DE LA MODALIDAD DE VOTACIÓN

La modalidad de votación a emplear será la del Voto Electrónico No Presencial (VENP) según la solución tecnológica de la ONPE ofrecida al COESPE.



Artículo 12°: DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN

- 12.1 Las cédulas de votación llevan los nombres de los candidatos a Decano, la denominación de la lista si la tuviese, el número que identifica a sus listas y sus fotografías.
- 12.2 Los electores de los Consejos Regionales, eligen a su respectivo Consejo Regional, así como también eligen a su candidato de preferencia para la renovación del Consejo Nacional.
- 12.3 Los electores que no pertenezcan a ningún Consejo Regional, emiten su voto sólo para elegir al candidato de su preferencia del Consejo Nacional.

Artículo 13°: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

- 13.1 La propaganda deberá referirse estrictamente a los objetivos y metas del plan de trabajo de la lista. Debe estar exenta de agravios hacia otros candidatos o listas, manteniéndose en todo momento la práctica de la tolerancia, la igualdad y la fraternidad entre todos los miembros de la Orden.
- 13.2 De confirmarse algún agravio en el proceso electoral de renovación de cargos del Consejo Nacional, el CEN 2026 comunica la sanción y su respectiva aplicación al candidato o lista que lo ha realizado. El TEN 2026 resolverá en última instancia la apelación si lo hubiese.
- 13.4 De confirmarse algún agravio en el proceso electoral de renovación de cargos de los Consejos Regionales, el CER 2026 comunica la sanción y su respectiva aplicación al candidato o lista que lo ha realizado. El TER 2026 resolverá en última instancia la apelación si lo hubiere. Si la Región no cuenta con el TER 2026, lo resuelve el TEN 2026 en última instancia.
- 13.5 La propaganda que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión será permitida hasta 48 horas antes del día del acto electoral.

Artículo 14°: EL CRONOGRAMA ELECTORAL

El cronograma electoral lo elabora el CEN y se ceñirá a lo establecido en el Estatuto COESPE.

Artículo 15°: COMUNICACIÓN CON EL CEN

La comunicación de todo tipo enviada por correo electrónico por los organismos electorales y por los miembros ordinarios habilitados es considerada oficial y válida para el presente proceso electoral, siempre que sea desde correos electrónicos registrados en el Padrón de Electores. Los correos electrónicos de los organismos electorales del COESPE deberán ser de conocimiento oportuno a la ONPE.

Artículo 16°: CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO

Los casos no contemplados en este Reglamento, concernientes al CEN 2026 y a los CER 2026, serán resueltos por estos organismos electorales en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, y comunicadas masivamente mediante Resolución a todos los miembros ordinarios hábiles del Padrón de Electores, las mismas que tienen carácter de inapelable.



DISPOSICIONES FINALES

Lo no previsto en el Reglamento de Elecciones y el Estatuto del COESPE, supletoriamente se deberá recurrir a las normas de los procesos electorales de la ONPE, el Código Civil y la Constitución Política del Perú.

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Lic. Estad. Edwin E. Jara Agüero
Presidente
COESPE N° 1400

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Lic. Estad. Carlos H. Frías Quesquen
Secretario
COESPE N° 1487

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Lic. Estad. Miner A. Albornoz Irribarren
Vocal
COESPE N° 1559